



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2008 00114 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RINCÓN RUBIANO
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL
- INCODER EN LIQUIDACIÓN

Sería el caso continuar con el trámite pertinente en el presente proceso, sin embargo, se tiene conocimiento por información suministrada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER allegada en otros procesos que se tramitan en este Despacho¹, que respecto de dicha entidad fue ordenada su liquidación por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, mediante Decreto 2365 de 2015.

Tal situación impone, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo Quinto del mencionado acto administrativo, que se notifique personalmente al liquidador sobre la existencia del presente proceso, pues allí claramente se indica como medida para la liquidación que:

"Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que éstos deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de procesos contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador."

Sin embargo, en virtud del artículo 16 del Decreto 2365 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1850 de 2016², los procesos cuyo origen tengan concordancia con el objeto misional de la AGENCIA NACIONAL DE

¹ Proceso No. 50 001 23 31 000 2010 00078 00 Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Demandante: José Iver Salazar González Demandado: Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder en Liquidación. Folio 716 cuaderno principal No. 3; y proceso No. 50 001 23 31 000 2010 00107 00 Acción Nulidad y Restablecimiento del Derecho Demandante: Julián Andrés Gallego Tangarife Demandado: Instituto Colombiano De Desarrollo Rural - Incoder en Liquidación. Folio 528 Cuaderno Principal No. 3.

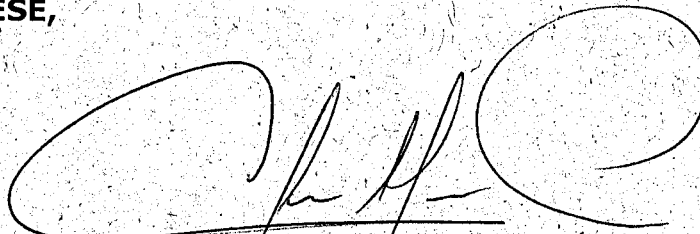
² "El INCODER en Liquidación, antes del cierre de su liquidación, entregará los procesos judiciales a la Agencia Nacional de Tierras o a la Agencia de Desarrollo Rural según corresponda a sus respectivos objetos misionales, teniendo en cuenta el origen de la controversia judicial."

TIERRAS, debían ser entregados por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL EN LIQUIDACIÓN, antes del cierre de su liquidación.

En consecuencia, previo a continuar con el trámite correspondiente se ordena por secretaría **notificar personalmente**, conforme al artículo 150 del CCA., a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, este auto y sobre la existencia del presente proceso, y de la nulidad del trámite surtido con posterioridad a la publicación del Decreto 2365 de 2015, la que de no alegarse dentro de los tres (3) días siguientes a la citada notificación, quedará saneada, conforme a lo dispuesto en el artículo 145 del CPC.

Cumplido lo anterior y vencido el término para alegar la nulidad saneable, regresará el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada